

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA
LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3, COPIAS

Siendo por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 140231 15.000/2013
Quito, a
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de agosto del dos mil trece, ante mí doctor **Sebastián Valdivieso Cueva**, NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen libre y voluntariamente, bien inteliligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato: La señorita Cristina Soledad Jaramillo Benítez, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

personales derechos; y el señor Francisco José Castillo Larrea, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO)** La señorita Cristina Soledad Jaramillo Benítez, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; y, **DOS)** El señor Francisco José Castillo Larrea, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la compañía que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0002

República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por el estatuto que consta a continuación.- **CLAUSULA CUARTA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PUBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PUBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA. y, por tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:**

El objeto social de la compañía será la capacitación y formación en todas las áreas de conocimiento, excepto educación de superior y/o el otorgamiento de títulos o certificados con valor académico formal, organización de eventos sociales, deportivos, corporativos, incluidos el servicio logístico para dichos eventos, asesoramiento y consultoría en relaciones públicas y comunicación, elaboración, venta y distribución de material didáctico y de educación, servicios en marketing, publicidad en general diseño, soluciones, asesoramiento y soportes de tecnología de la información y comunicación para el crecimiento y desarrollo de empresas publicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, licitaciones

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

nacionales e internacionales o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones tanto de compañías anónimas o limitadas, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- En general podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del lugar de su domicilio, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, conforme a lo previsto en la Ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones (400) de un

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0003

valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una (USD. 1,00) iguales e indivisibles.-

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales e indivisibles y tendrán el carácter de no negociables.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en que constará en forma expresa su carácter de no negociable. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y seis y siguientes de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General por causas legales y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de la compañía de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para obligar a la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. i) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. j) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales, poderes generales. k)

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0004

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. l) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO.-**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por los menos la décima parte del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes.

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0005

estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social del capital.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente en la misma más de la mitad del capital social. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:

La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General mismos que serán nombrados por la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la compañía. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0006

compañía en forma conjunta o individual con el Gerente General. **d)** Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **e)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de aportaciones.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y en su ausencia será reemplazado por el Presidente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma conjunta o individual con el Presidente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos. **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía. **d)** Firmar contratos o contratar préstamos sin limitación alguna previa autorización de la Junta General **e)** Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General. **f)** Conferir poderes. Para el caso de poderes

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

generales necesitará autorización de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones. j) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances financieros y más documentos pertinentes. l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El

Presidente y Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período

podrán ser reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

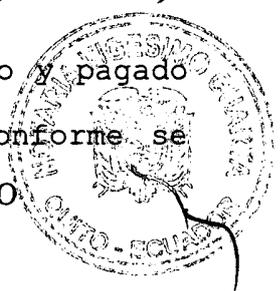
0007

ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General DE Socios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalándose las facultades de que se hallan investidos para tales actos.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL:** Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario a través de cuenta de integración de capital de la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
CRISTINA JARAMILLO	US \$ 268,00	US \$ 268,00	268
FRANCISCO CASTILLO	US \$ 132,00	US \$ 132,00	132
TOTAL:	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400

En consecuencia el capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento por todos los socios conforme se

**NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

desprende del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital adjunto a la presente escritura pública.- **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ESPECIALES:** Autorizamos al señor Juan David Paucar Lemus, y/o Juan Carlos Paucar Taipe para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de este acto societario, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de Quito y su ingreso a las entidades que por Ley este obligada a pertenecer incluso a obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas, de la misma manera, los autorizamos para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en la constitución de ésta compañía, así como designar a los administradores de la compañía y a conferir los nombramientos respectivos de Gerente General y Presidente.- Sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo necesarias. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Julio Cesar Maya Rivadeneira, con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes esta escritura pública por mí el Notario se afirman y ratifican en su total contenido y, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N.º 170970038-7

CIUDAD QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES CASTILLO LARREA FRANCISCO JOSÉ
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO, 23 DE FEBRERO DE 1979
 FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-23
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR 0008
 PROFESIÓN / CUALIFICACIÓN EMPLEADOR PARTICULAR ED1382122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CASTILLO JOSÉ DELFIN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LARREA MARÍA LÓPEZ JUDETH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO
 2012-12-07
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-12-07

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL EMPLEADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0203 1709700387
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CASTILLO LARREA FRANCISCO JOSÉ

PICHINGHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN BRANITO
 1
 24 DE MAYO
 ZONA

14 DE FEBRERO DE LA JUNTA



CIUDADANA (O):

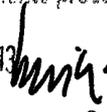
Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

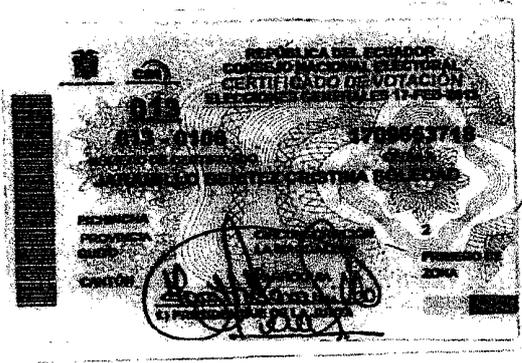
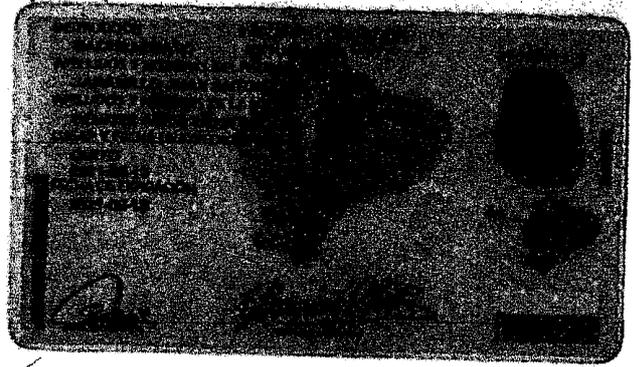
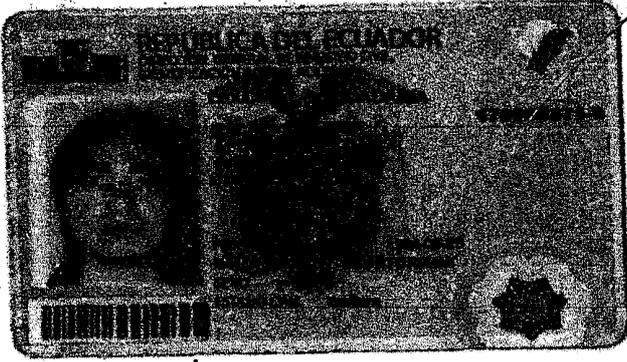


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-
Quito,

15 AGO 2013



DR. SEBASTIAN VALDIVIA GUERRA
NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

15 AGO 2013

Dr. Rosalva Villalobos
NOTARIO





0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540020
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715232557 SILVA ROMERO PAOLA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7540020

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2013 11:00:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 93H4TK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 o.
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 15 AGO, 2013

De SECRETARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
NOTARIA



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



CRISTINA SOLEDAD JARAMILLO BENITEZ
C.C. 1709663718



FRANCISCO JOSÉ CASTILLO LARREA
C.C. 1709700387



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PUBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA. , debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de agosto de dos mil trece.-

0012

dlc

Dr. Sebastián Velasco
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004843, de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el quince de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dos de octubre del dos mil trece.- C.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004843**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4267 de 30 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Septiembre de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7540020
Nro. Trámite 1.2013.2305
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 45339

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34612
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3863
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

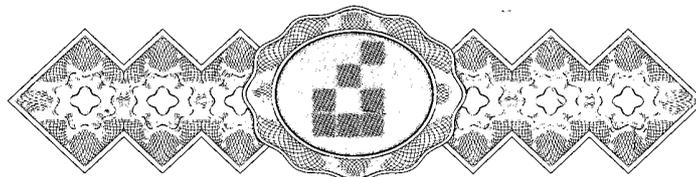
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709663718	JARAMILLO BENITEZ CRISTINA SOLEDAD	Quito	SOCIO	Soltero
1709700387	CASTILLO LARREA FRANCISCO JOSE	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004843
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PUBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

0017

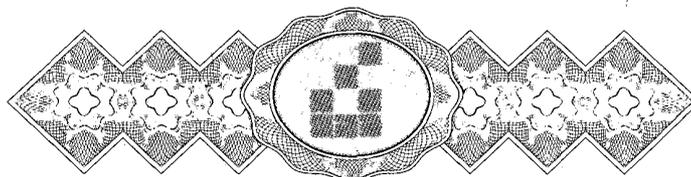
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y NOMBRA A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 5 AÑOS RL:
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 10 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35193

Quito, 30 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINC C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES Y DESARROLLO PARA LA GERENCIA PÚBLICA INTEGRAL GEPI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO